

**ENGENIS SpA**

---

**MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (LEY N°20.393)  
LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**Noviembre de 2022**

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>Objetivo</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>Alcance</b>	<b>3</b>
<b>IV.</b>	<b>Vigencia</b>	<b>3</b>
<b>V.</b>	<b>Definiciones</b>	<b>4</b>
<b>VI.</b>	<b>Consideraciones Generales</b>	<b>6</b>
<b>VII.</b>	<b>Lineamientos Generales</b>	<b>7</b>
<b>VIII.</b>	<b>Autoridades</b>	<b>7</b>
<b>IX.</b>	<b>Encargado de Prevención del Delito</b>	<b>8</b>
<b>X.</b>	<b>Identificación de Riesgos Asociados</b>	<b>9</b>
<b>XI.</b>	<b>Canal de Denuncia</b>	<b>10</b>
<b>XII.</b>	<b>Procedimiento ante Denuncia</b>	<b>10</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

Engenis SpA, Rol Único Tributario número 76.090.231-4, en adelante indistintamente como “Engenis” o la “Compañía”, es una sociedad por acciones cuyo objeto, esencialmente, reside en la creación, desarrollo, implementación, importación, exportación, comercialización, mantención, actualización e instalación de softwares, sistemas de información, páginas web y servicios relacionados, así como en la administración, gestión de negocios, realización de capacitaciones en el área de la tecnología e informática, y prestación de servicios técnicos.

Para la confección del presente Modelo de Prevención del Delito (“Modelo”), se procedió a revisar los estatutos de la sociedad, y la información remitida por Engenis. Este documento se encuentra publicado y actualizado en la página web de la empresa.

Asimismo, con fecha 29 de marzo de 2021 se realizó una capacitación y explicación de los principales aspectos de un Modelo de Prevención del Delito a los directores, ejecutivos y empleados de la Compañía. Además, se expusieron los principales delitos que contempla la Ley N°20.393 y la legislación relacionada.

## **II. OBJETIVO**

El Directorio de Engenis, en su interés de mantener una cultura organizativa tendiente al más estricto cumplimiento de las disposiciones legales, tanto al interior de la Compañía como en todas las instancias en que ésta participe, acuerdan establecer los lineamientos generales para fijar un Modelo de Prevención del Delito conforme a la Ley N°20.393, también denominada “Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y demás leyes relacionadas por medio del cual se busca prevenir la eventual comisión de los delitos referidos en la ley por parte de los colaboradores de la Compañía, a través del estricto cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión impuestos por la normativa nacional vigente,.

La implementación del presente Modelo da cuenta del compromiso de Engenis en evitar la comisión, por parte de sus colaboradores, ejecutivos y directivos, de los delitos establecidos en la Ley N°20.393 y demás aplicable, dando cuenta que la política de la Compañía estriba en el estricto cumplimiento de las normas legales, y que, cualquier acción contraria a estas, se cometerá a pesar de su intención y esfuerzos.

## **III. ALCANCE**

El presente Modelo, en concordancia con lo estipulado en la Ley N°20.393, rige para todos los miembros de Engenis, es decir, para sus directivos, trabajadores, prestadores de servicios externos, proveedores, y cualquier otra persona que tenga un vínculo con Engenis, no obstante que pueda extenderse su aplicación por vía contractual también a otros *stakeholders*.

## **IV. VIGENCIA**

El presente Modelo, y todas las disposiciones contempladas en él, entrará en vigor desde la fecha de su aprobación en la sesión de Directorio citada para este efecto. Para todos los efectos, dicha sesión de directorio se llevó a cabo con fecha 7 de enero de 2022.

El presente Modelo de Cumplimiento, deberá ser actualizado con arreglo a las eventuales modificaciones a la Ley N°20.393 y a la demás legislación aplicable, y revisado anualmente por el Directorio.

## V. DEFINICIONES

El presente Modelo, tiene como fin evitar la comisión de los delitos singularizados en la Ley N°20.393, y en las demás aplicables. Para ello, es necesario definir cada uno de los delitos contenidos en el artículo 1 de la mencionada Ley. A saber:

- a) **Lavado de Activos.** Este delito está contenido en el artículo 27 de la Ley N°19.913, y que en términos generales señala que se configurará dicha conducta respecto del: Que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, vulneraciones a las normas que regulan el mercado financiero, organizaciones para la delincuencia, etc. O bien, respecto del que *“a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes”,* o *“el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.*
- b) **Apropiación indebida.** El mencionado delito se encuentra regulado en el artículo 470 del Código Penal. Sin embargo, para efectos del presente Modelo de Prevención del Delito, debemos tener en consideración lo dispuesto específicamente en los numerales 1° y 11° del mencionado artículo. En ese sentido, los numerales 1° y 11° indican que les serán aplicables las penas allí señaladas: 1°: *“A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”;* y 11°: *“Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado”.*
- c) **Cohecho.** Este delito se encuentra tratado en el Código Penal, en su Título IX, abarcando desde el artículo 248 al 251 sexies del mencionado cuerpo legal. Contempla diferencias respecto a si la conducta es ejercida con la participación de funcionarios públicos nacionales o bien con la de funcionarios públicos extranjeros. La definición de funcionario público se encuentra contenida en el artículo 260 del mismo Código.
- 1) **Cohecho a funcionarios públicos nacionales.** (artículo 250): El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que realice las acciones o incurra en las omisiones indebidas en su trabajo o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- 2) **Cohecho a funcionarios públicos extranjeros.** (artículo 251 bis): El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que omita o ejecute o por haber omitido o ejecutado un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- d) **Receptación.** Este delito se encuentra contenido en el artículo 456 bis A del Código Penal, definiéndolo como *“El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida [...], las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma [...]”.*

- e) **Corrupción entre particulares.** Este delito se contempla en el artículo 287 bis del Código Penal, el que dispone lo siguiente: “El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales”. De igual manera, en el artículo 287 ter del ya mencionado Código, se sanciona la conducta de la contraparte, esto es, a quién diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- f) **Delito creado a consecuencia de la pandemia provocada por el virus COVID-19.** Mediante la Ley N° 21.240, se agregó al Código Penal el artículo 318 ter, sancionando la conducta del “que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, [...]”.
- g) **Financiamiento del terrorismo.** Este delito está contenido en el artículo 8 de la Ley N°18.314, disponiendo que será sancionado penalmente, el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como lo son el apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
- h) **Ataque a la integridad de un sistema informático.** Este delito está contenido en el artículo 1 de la Ley N°21.459, y está definido como “el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos”.
- i) **Acceso ilícito.** Establecido por el artículo 2 de la Ley N°21.459, y definido como “el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático”.
- j) **Interceptación ilícita.** Lo define el artículo 3 de la Ley N°21.459, como “el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos”, y como “el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos”.
- k) **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** Prescrito en el artículo 4 de la Ley N°21.459, como “el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos (...) siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos”.
- l) **Falsificación informática.** Descrito en el artículo 5 de la Ley N°21.459, “como el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos”.

- m) Receptación de datos informáticos.** El artículo 6 de la Ley N°21.459 lo tipifica como “*el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°*” (Acceso Ilícito, Interceptación Ilícita, Falsificación Informática”).
- n) Fraude Informático.** Lo define el artículo 7 de la Ley N°21.459, del siguiente modo: “*el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático*”.
- o) Abuso de dispositivos.** Definido en el artículo 8 de la Ley N°21.459, como “*el que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos*”. Los delitos previstos en los artículos 1 a 4 de la Ley N°21.459, son: ataque a la integridad de los datos informáticos; acceso ilícito; interceptación ilícita; ataque a la integridad de los datos informáticos.

## VI. CONSIDERACIONES GENERALES

Junto a lo anterior, para efectos de dotar a Engenis de un mejor gobierno corporativo, es necesario que la sociedad propicie, en cada una de sus actuaciones, la transparencia y la adecuada administración de los recursos financieros que le son aportados.

De hecho, la transparencia y el control interno de los ingresos son pilares fundamentales para un buen gobierno corporativo y las faltas que se cometan en la mantención, implementación y aplicación de tales pilares, pueden generar eventuales responsabilidades civiles, penales y/o daños reputacionales tanto a los directores de la Compañía, como a Engenis propiamente tal.

En línea con lo anterior, Engenis deberá fijar protocolos o procedimientos para efectos de la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios, de modo de exigirles a sus proveedores y clientes, los estándares contenidos tanto en este Modelo como en los demás instrumentos que se desarrollen al efecto. Conforme a lo explicado en la sección anterior, la corrupción entre particulares, el cohecho y demás delitos descritos arriba son delitos que, por su naturaleza, pueden configurarse en los distintos procesos de contratación que lleve a cabo la Compañía. Por esta razón, la observancia de los métodos preestablecidos y conocidos para la selección y contratación ya sea con proveedores y/o clientes, forma parte de las exigencias básicas que una administración orientada a la transparencia y al control interno, debe requerir.

Por su parte, en relación con sus clientes, actuales o potenciales, Engenis deberá activar, respecto de ellos, las conductas de mitigación de riesgos previstas, de modo que los contratos y demás actos que emanen de dichas relaciones contractuales persigan, por un lado, el interés societario en su conjunto y no el interés personal de uno o más ejecutivos o colaboradores, y, por otro, logren moderar la exposición de la Compañía a situaciones que puedan comprometer su responsabilidad o reputación.

Del mismo modo, se debe tener en consideración el interés potencial que, en la contratación de un tercero, puede tener un director o cualquier persona que desempeñe un cargo ejecutivo en la Compañía. Se entiende que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital;
- las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital.

Es decir, en las actuaciones que realice Engenis, se deben recusar aquellas personas miembros del Directorio que, mediante la contratación con un tercero, busquen su propio interés anteponiéndolo al de la sociedad.

En la misma línea que se viene señalando, cabe indicar que es deber del Directorio tanto cautelar como administrar adecuadamente el patrimonio y la reputación de Engenis. Para ello, es fundamental que dicho órgano tenga claridad sobre los términos de los contratos que comprometen a la sociedad sean de carácter permanente o periódico, de modo de asegurar que todos ellos cedan en el mejor beneficio de la entidad que administran, sin traspasos de recursos fuera de dicho marco.

## **VII. LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON EL PRESENTE MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

Engenis, a través de su Directorio, se compromete a vigilar y cerciorarse del fiel cumplimiento de la normativa contenida en la Ley N°20.393 y demás aplicables. Para ello han tenido en consideración el establecimiento de los siguientes principios para la elaboración, aplicación y ejecución del presente Modelo:

### **1. Normas Éticas**

Todo individuo que trabaje en o para Engenis, sea en su calidad de colaborador, proveedor o tercero interesado, deberá conocer el Código de Ética de la Compañía y actuar conforme al mismo en lo que le fuere aplicable.

### **2. Legalidad y Responsabilidad**

Todo individuo que trabaje en o para Engenis, sea en su calidad de colaborador, proveedor o tercero interesado, deberá conocer la normativa aplicable y velar, en todo momento, por su cumplimiento en cada una de las labores que desempeñe o servicios que preste, sin importar su cargo, función, responsabilidad o relación con la sociedad.

### **3. Compromiso**

Todo individuo que trabaje en o para Engenis, sea en su calidad de colaborador, proveedor o tercero interesado, se compromete a estudiar el contenido del presente Modelo, y apoyar cualquiera de las acciones tendientes a su máxima difusión, ejecución y cumplimiento. En las situaciones que no exista claridad respecto de alguna de las disposiciones contenidas en este Modelo, deberá informarse y/o consultar al Encargado de Prevención de Delitos (“Encargado”), procurando, en todo momento, actuar conforme a la legalidad.

Toda persona que se relacione con la Compañía en su calidad de cliente debe comprometerse a respetar y cumplir, en lo que le fuere aplicable, el presente Modelo.

## **VIII. AUTORIDADES**

### **1. Directorio**

El Directorio, compuesto en la forma que disponen los estatutos sociales de Engenis, es la máxima autoridad administrativa de la compañía, y estará dotada y sujeta, según corresponda, de las siguientes facultades y obligaciones:

- i. Aprobar el Modelo de Prevención del delito y los documentos asociados a dicho Modelo.
- ii. Designar al Encargado, por un período de hasta tres años y establecer su autonomía respecto de la Administración, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393.
- iii. Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- iv. Velar por el efectivo establecimiento del Modelo.
- v. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo generados por el Encargado, al menos cada seis meses.
- vi. Recibir en forma semestral el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado y aprobar la planificación anual para el año siguiente, cuando corresponda.

## **2. Encargado de Prevención de Delitos**

Engenis se compromete a nombrar un Encargado de Prevención de Delitos, quien será designado por el Directorio y durará en su cargo hasta tres años, el que podrá ser prorrogado por períodos de igual duración como parte de las atribuciones del Directorio.

El mencionado Encargado, tendrá la más amplia independencia y autonomía para poder ejercer su rol de vigilar el cumplimiento normativo al interior de la sociedad, el que estará libre de presiones internas como externas en el ejercicio de su cargo. Dicho encargado tendrá la obligación de implementar, actualizar y supervisar el cumplimiento del Modelo.

Del mismo modo, el Directorio se compromete a implementar políticas que conduzcan a dotar a la sociedad de una cultura de cumplimiento al interior de ella, las que serán aplicables a todo colaborador, sea interno, externo o relacionado, con el objeto de evitar así la comisión de los delitos descritos precedentemente. Será responsabilidad del Encargado, fijar y actualizar los reglamentos y políticas descritas.

Así mismo, será deber de Engenis, al momento de contratar con personas externas a ella, informar del presente Modelo. De igual forma, se deberá informar y capacitar a todos los colaboradores internos respecto del contenido del presente documento, como también, de las sanciones a las que pueden verse expuestos ante la inobservancia de sus disposiciones.

El Directorio incorporará la obligación de cumplir con el presente Modelo a los Contratos de Trabajo, mediante Anexos, que todos los trabajadores, incluidos los directores de Engenis, deberán formalizar para dar cuenta de su conocimiento y adhesión a este documento.

## **3. Gerencia General**

Por su parte, en relación con este Modelo el o la Gerente General de Engenis tendrá las siguientes obligaciones:

- i. Deberá apoyar al Encargado asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas que corresponda.
- ii. Deberá apoyar al Encargado en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- iii. Deberá informar al Encargado de cualquier situación observada y que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, las demás normas aplicables, y de las disposiciones contenidas en el presente Modelo.

## **IX. SOBRE EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN**

El ya mencionado Encargado, tendrá las atribuciones y obligaciones definidas en la Ley N°20.393. En su labor, y en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, 1) b) de la mencionada ley, deberá ser independiente respecto de la administración de la sociedad, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. Al mismo tiempo, deberá gozar de la suficiente libertad para iniciar las investigaciones pertinentes, sin denuncia previa u orden de un superior; deberá poder extender el alcance de las medidas de prevención a todos los niveles de la empresa; y deberá contar con los recursos suficientes para desarrollar su labor.

El Encargado, deberá contar con amplias facultades para acceder a la información de Engenis que sea necesaria para poder ejercer su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa al interior de la compañía.

El Encargado tiene las siguientes obligaciones:

- i. Identificar y determinar los riesgos al interior de la sociedad.
- ii. Realizar capacitaciones periódicamente sobre el Modelo. Dichas capacitaciones deberán versar sobre los delitos definidos en el presente documento, su forma de prevenirlos, las sanciones aplicables a estas conductas y la obligación de denunciar a través del canal de denuncias previsto para tal efecto.
- iii. Promover el cumplimiento del Modelo.
- iv. Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones. No obstante, el Encargado siempre tendrá acceso directo a reportar sus labores al Directorio en pleno, cada vez que él o el Directorio lo requieran.
- v. Evaluar permanentemente la eficiencia y vigencia del Modelo adoptado.
- vi. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda acción u omisión que pudiere ser considerada como constitutiva de los delitos que la Ley N°20.393 y las demás leyes aplicables sancionan y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda.
- vii. Tomar conocimiento y efectuar una investigación y análisis de las operaciones inusuales, sospechosas o denuncias recibidas y, de considerarlo necesario, elevar el caso Directorio cuando corresponda.
- viii. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos que efectúe.
- ix. Participar en la determinación y curso de las sanciones administrativas internas que sean aplicadas a las personas que incumplan las disposiciones del Modelo.

El Reporte a que se hace referencia en el numeral iv. precedente, deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Detalle de las denuncias recibidas en el período.
- Estado de las investigaciones en curso.
- Resultado de las Investigaciones ya finalizadas.
- Cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del Modelo.

## **X. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LOS DELITOS MENCIONADOS EN LA LEY N°20.393 Y DEMÁS APLICABLES**

Engenis cuenta con una matriz de riesgos, en la que se encuentran identificadas las actividades o procesos, habituales y/o esporádicos, en cuyo contexto se puede generar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos descritos en la sección VI de este documento.

Las actividades contenidas en dicha matriz son de carácter referencial y, por consiguiente, no constituyen un catálogo taxativo de las conductas que pueden significar eventuales contravenciones a lo dispuesto en este Modelo y en la Ley 20.393.

El listado contenido en la matriz de riesgos deberá ser actualizado en la medida que la normativa que rige la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas también lo sea. El Encargado estará obligado a mantener actualizada, en forma permanente, la identificación de los riesgos en cuestión.

Para materializar la antedicha actualización de la matriz de riesgos, deberán tenerse a la vista, entre otros antecedentes, los siguientes:

1. Estatutos sociales y sus modificaciones.
2. Registro de Accionistas.
3. Pacto de accionistas.
4. Libro de Actas de la Junta de Accionistas.
5. Malla organizacional.
6. Contratos de trabajo.
7. Contratos con proveedores y clientes.
8. Contratos y/o documentación vinculada a entidades públicas.
9. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## **XI. CANAL DE DENUNCIAS**

Es deber del Directorio de Engenis disponer de un canal de denuncias anónimo para que todos los trabajadores y personas que interactúen con la sociedad puedan denunciar situaciones que acontezcan al interior de esta, o que afecten a la sociedad en su relación con el público. Dicho canal deberá ser confidencial, transparente y no podrán existir represalias en contra del trabajador o persona que haya usado el mencionado canal.

El Canal de denuncia será gestionado exclusivamente por el Encargado, debiendo crearse un correo electrónico específico para tal efecto, con el fin de denunciar hechos irregulares que sucedan al interior de la compañía o que afecten el actuar externo de la sociedad. Dicho correo deberá aparecer tanto en la intranet, como en la página web de la sociedad, a efectos de ser accesible para todos aquellos que se relacionen con Engenis.

Los canales de denuncia dispuestos por Engenis son los siguientes:

- i. Página web: <https://www.healthatom.com/>; <https://www.softwaredentalink.com/>
- ii. Correo electrónico: [denuncias@healthatom.com](mailto:denuncias@healthatom.com)
- iii. Correo tradicional: Carta confidencial y/o certificada dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, domiciliado en Bajadoz N°45, Piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- iv. Directamente con el Encargado.

## **XII. PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIAS**

El procedimiento a que dé lugar una denuncia será esencialmente escrito. Cualquier persona relacionada con Engenis, bajo cualquier figura contractual, podrá denunciar los hechos ilícitos que afecten a la sociedad, mediante la utilización de alguno de los canales de denuncia oficiales dispuestos para el efecto y cuya gestión corresponderá exclusivamente al Encargado de Prevención del Delito.

El procedimiento a que dé lugar una denuncia será esencialmente escrito y tratado en forma confidencial. Para efectos de este procedimiento, se considerarán como inhábiles los días sábados, domingos y festivos declarados en Chile.

El Encargado una vez que reciba la denuncia, deberá dejar registro de la fecha y hora en que recibió los antecedentes. Luego, procederá a examinar los antecedentes proporcionados y notificará por escrito a la persona denunciada en un plazo que no exceda los 5 días hábiles y que será contado desde la recepción de la denuncia. Esta notificación será realizada por carta certificada en el domicilio registrado en las bases de datos de Engenis.

Si del examen de admisibilidad del Encargado concluye que la denuncia no se relaciona con la comisión de alguna de las conductas contempladas en el presente Modelo, el Encargado procederá a derivar el caso al Área que corresponda, o bien, archivará los antecedentes.

Una vez practicada la notificación al denunciado, este tendrá un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de dicha notificación, para presentar ante el Encargado un documento escrito que contenga sus descargos ante la denuncia presentada en su contra. Dicho documento podrá ser enviado por correo electrónico en la medida que existan sistemas que permitan acreditar dicha recepción y no dejar así en la indefensión al denunciado.

Una vez realizada la actuación anterior, se dictará una resolución que dará inicio al periodo de prueba de 30 días hábiles en donde el Encargado deberá investigar los hechos que sustentan la denuncia, haciéndose valer de todos los medios probatorios que la especie requiera, pudiendo incluso solicitar al denunciante y al denunciado la aportación de pruebas, para efectos de acreditar o no el incumplimiento denunciado. Durante este periodo de prueba, y sin perjuicio de las labores investigativas del Encargado, tanto el denunciante como el denunciado podrán acompañar toda la documentación que estimen necesaria para sustentar su denuncia o descargos, respectivamente. El mencionado plazo podrá ser prorrogado por una sola vez y por el mismo tiempo a petición del denunciante o del denunciado, para ello deberá solicitar la prórroga con al menos 3 días hábiles de antelación al término del plazo primitivo.

Terminada la etapa de prueba, el Encargado deberá comunicar su decisión en un plazo máximo de 10 días hábiles. Dicha decisión deberá contener a lo menos:

- i. La individualización de la/las persona/s denunciada/s.
- ii. Una relación detallada de los hechos investigados.
- iii. Los medios de prueba que le permitieron al Encargado formarse su convicción sobre los hechos denunciados.
- iv. La participación y el grado de responsabilidad que corresponda al/ los denunciado/os en la conducta atribuida, con indicación de las eventuales circunstancias modificatorias de responsabilidad.

Una vez resuelta la participación del o los denunciado/s en el (los) hecho(s) imputado/s, se deberá proceder a la imposición de sanciones que irán desde una amonestación verbal hasta una multa o la terminación del contrato de trabajo, según sea el caso y en vista de lo dispuesto en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de la compañía. Del mismo modo y si los antecedentes así lo ameritan, se deberá realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, iniciando así las acciones legales correspondientes.

En contra de la decisión adoptada por el Encargado de Prevención será procedente un recurso de apelación que deberá ser deducido en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la decisión. El recurso de apelación deberá contener los fundamentos en que se basa y las peticiones concretas. Dicho recurso será conocido y resuelto por el directorio de la Compañía, el que resolverá por mayoría simple de sus miembros.

